

## RESOLUCIÓN No. 01063

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, en concordancia con la Resolución 2087 de 2014 por el cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante radicados 2016ER28223 del 15 de febrero de 2016, 2016ER56676 del 11 de abril de 2016, 2016ER66089 del 27 de abril de 2015 y 2016ER85028 del 26 de mayo de 2016, se reciben quejas por los olores generados en las curtiembres y procesadoras de sebos que se encuentran en el sector de San Benito, en la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que esta Subdirección, mediante **Auto No. 01893 del 04 de julio de 2017**, dispuso:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**– *Requerir al señor **PABLO EMILIO BERNAL BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.150.704, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES EL SULTAN** identificado con Matricula Mercantil 0314433, ubicado en la Calle 59 A Sur No. 18 C- 53 en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:*

- a. Localización y descripción de la actividad.*
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o*

### RESOLUCIÓN No. 01063

*acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).*

*c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*

*d. Cronograma para la ejecución. e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados). (...)*

La anterior actuación administrativa se notificó personalmente al señor **PABLO EMILIO BERNAL BERNAL** en calidad de propietario del establecimiento comercial **CURTIEMBRES EL SULTAN**, el día 10 de abril de 2018, quedando debidamente ejecutoriado el día 25 de abril del mismo año.

Que mediante radicado 2019ER194232 del 26 de agosto de 2019, el señor **PABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 19.150.704 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL SULTAN**, remite a esta Secretaría el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, con el fin de solicitar su aprobación por parte de esta entidad.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el plan remitido, fue evaluado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, en la visita técnica del 05 de febrero de 2019, realizada a las instalaciones del establecimiento ubicado en el predio con nomenclatura Calle 59 A Sur No.18 C – 53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, plasmando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01499 del 01 de febrero de 2020**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

### 12. CONCEPTO TÉCNICO

**12.1** El establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el párrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

### **RESOLUCIÓN No. 01063**

**12.2** De acuerdo al concepto técnico No. 01270 del 05/02/2019 y una vez realizada la evaluación de la información presentada por el establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN**, ésta Secretaría encontró que el documento “Plan de contingencia del PRIO” NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014

**12.3** El establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN** propiedad del señor PABLO EMILIO BERNAL BERNAL, deberá tener en cuenta que los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya

**12.4** El establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos, deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.

**12.5** De acuerdo con el artículo 15 de la 1541 de 2013, todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

**12.6** El establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante oficio de radicado No. 2019EE29997 del 05/02/2019, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral séptimo del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)”

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

### **RESOLUCIÓN No. 01063**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de las quejas presentadas a esta autoridad ambiental identificadas con los radicados 2016ER28223 del 15 de febrero de 2016, 2016ER56676 del 11 de abril de 2016, 2016ER66089 del 27 de abril de 2015 y 2016ER85028 del 26 de mayo de 2016, por lo que previa visita técnica al lugar donde se produce la afectación ambiental, se emitió el **Concepto Técnico No. 8532 del 27 de noviembre del 2016**, el cual concluyó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO), y sustentado en lo anterior, se expidió el **Auto 01893 del 04 de julio de 2017**.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que *“dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”*, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante 2019ER194232 del 26 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

### **RESOLUCIÓN No. 01063**

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución. -- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con las conclusiones consignadas en el **Concepto Técnico No. 01499 del 01 de febrero de 2020**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

(...)

#### **11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO**

*A través del radicado 2019ER194232 del 26/08/2019, el establecimiento CURTIEMBRES EL SULTAN propiedad del señor BERNAL BERNAL PABLO EMILIO, remite la información del plan de contingencia que complementa el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO presentado para la aprobación mediante radicado 2018ER211765 del 10/09/2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el curtido de pieles.*

**RESOLUCIÓN No. 01063**

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
<b>Localización y descripción de la actividad</b>			
<b>A. Datos generales</b>			
Razón social	X		<b>BERNAL BERNAL PABLO EMILIO - CURTIEMBRES EL SULTAN</b>
NIT	X		19150704-9
Certificado de existencia y representación legal	X		El documento fue presentado durante la visita
Dirección de correspondencia:	X		Calle 59 A Sur No.18 C - 53
Representante Legal	X		<b>BERNAL BERNAL PABLO EMILIO</b>
Teléfono	X		2056713
Correo Electrónico			curtiembreselsultan@hotmail.com
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X		1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
<b>B. Localización</b>			
Localidad	X		Tunjuelito
Coordenadas geográficas	X		N. 9640256 E. 93462,03
<b>C. Descripción de la actividad</b>			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		Se realiza la descripción de la actividad realizada en los fulones (pelambre) y el tratamiento de vertimientos y lodos generados
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	X		Presenta el diagrama de flujo para la actividad de pelambre que realiza la empresa.
Distribución general de la planta de producción	X		En el documento se presenta la distribución de las áreas.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados	X		Se presenta balance de masas para la actividad de curtido y pelambre.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos	X		En el documento se identifican como generadores de olores ofensivos las etapas de pelambre almacenamiento de lodos y tratamiento de efluentes
<b>Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos</b>			

RESOLUCIÓN No. 01063

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	X		En el documento se identifican buenas prácticas disponibles (realizar pelambre sin destrucción de pelo, optimización de sistema pretratamiento de agua mediante filtro plástico empacado con grava en la caja de vertido del fulón, limpieza más frecuente del lodo sedimentado en el sistema pretratamiento, implementar rejilla para mejorar el secado de los lodos, automatización de fulones, disposición de los residuos sólidos con entes autorizados, instalación de medidor de flujo para controlar la alimentación de agua a los fulones, implementar un esquema de lavados con tapa cerrada).
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.		X	Se establecen dos opciones para el tratamiento de efluentes gaseosos: la implementación de lavador tipo scrubber y biofiltración de efluentes gaseosos. Sin embargo, no se especifica cual se va a implementar, y no incluye las especificaciones técnicas, manuales de operación ni de mantenimiento. No se encuentra definido como operará el sistema, los extractores que se requieren, el espacio físico donde se ubicaría el sistema de tratamiento de efluentes gaseosos ni las conexiones del mismo.
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.		X	
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		X	
<b>Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.</b>			
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado		X	
Número de instalaciones adecuadas		X	
Porcentaje de materias primas reemplazadas		X	En el documento no se definen indicadores de gestión
Volumen de residuos gestionados		X	
Indicadores de impacto			

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		X	Indica que realizará medición de H <sub>2</sub> S y de NH <sub>3</sub> con medidores, y se realizaran en el tiempo de actividad de descargue de fulones durante 18 días. No se establecen metas específicas de reducción de H <sub>2</sub> S y de NH <sub>3</sub> , ni se establece quien realizará las mediciones.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		X	
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		X	
<b>Plan de Contingencia</b>			
Plan de Contingencias	X		Presenta plan de contingencias mediante radicado No. 2019ER194232 del 26/08/2019
<b>Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.</b>			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.		X	No se establece cronograma de implementación.

### RESOLUCIÓN No. 01063

*El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por el establecimiento permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos (pelambre) y su plan de contingencia, sin embargo, no establece una manera real de medir la gestión de la o las opciones que implementará para el tratamiento de efluentes gaseosos por cuanto no se presentan indicadores. De igual forma, no se encuentran definidas las buenas prácticas o mejores técnicas para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar ni tampoco que sistema de control ha de instalarse que cumpla con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008.*

*La sociedad debe complementar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, presentado mediante radicado 2018ER211765 del 10/09/2018 y 2019ER194232 del 26/08/2019 con la siguiente información:*

- 1. Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas. Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.*
- 2. Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*
- 3. Presentar el cronograma de implementación que corresponda con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas.*
- 4. Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.*

(...)

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y acorde con los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 01499 del 01 de febrero de 2020**, en el numeral 12.2, se puede concluir que ésta Secretaría encontró que el documento “Plan de contingencia del PRIO **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.”, presentado a esta Entidad mediante radicado 2019ER194232 del 26 de agosto de 2019, por el señor señor **PABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 19.150.704, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL SULTAN**, que se encuentra ubicado en la Calle 59 A Sur No.18 C - 53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.



**RESOLUCIÓN No. 01063**

**IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: “1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Negar la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2019ER194232 del 26 de agosto de 2019, por el señor **PABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 19.150.704 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL SULTAN**, que se encuentra ubicado en la Calle 59 A Sur No.18 C - 53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, requerido mediante Auto 01893 del 04 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita en el término de treinta (30) días calendario y siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, la siguiente información:

1. Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas. Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar. Definir como operará el sistema, los extractores que se requieren, el espacio físico donde se ubicaría el sistema de tratamiento de efluentes gaseosos y las conexiones del mismo, incluir el cronograma de implementación.
2. Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.
3. Presentar el cronograma de implementación que corresponda con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas.

**RESOLUCIÓN No. 01063**

4. Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.

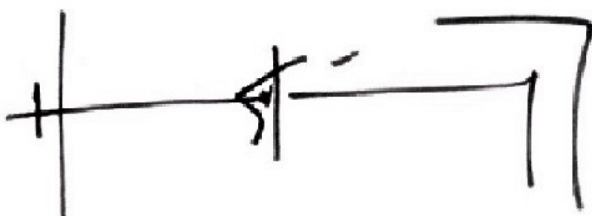
**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido del presente Resolución al señor **PABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 19.150.704 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL SULTAN**, que se encuentra ubicado en la Calle 59 A Sur No.18 C - 53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal de la sociedad, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE, , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*EXPEDIENTE: SDA-02-2017-11*

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 01063**

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON

CPS: CONTRATO 20220841 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/03/2022

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/03/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/04/2022